Re.: Arbitraje por la revocación del nombre de dominio **audax.cl**
Oficio OF008043

VISTOS:

1. Que con fecha 1 de agosto de 2007, don VALENTÍN CANTERGIANI CASSANELLI, en representación del Reclamante, CORPORACION AUDAX CLUB SPORTIVO ITALIANO, solicita la revocación del nombre de dominio **audax.cl** inscrito a nombre de don IGNACIO RICARDO SEISDEDOS ACCHIARDO, pidiendo que se le transfiera su inscripción, en virtud de lo dispuesto en el artículo 22 de la Reglamentación para el Funcionamiento del Registro de Nombres del Dominio CL;

2. Que el Reclamante funda su solicitud de revocación en que la corporación que representa es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, con personalidad jurídica concedida por Decreto Supremo del Ministerio de Justicia número 2.646 de fecha 28 de julio de 1923. Con fecha 4 de octubre de 2006, en virtud de las disposiciones establecidas en la Ley Nº 20.019 y su Reglamento, es creada la sociedad anónima deportiva profesional cerrada AUDAX ITALIANO LA FLORIDA S.A.D.P. o AUDAX S.A.D.P., la cual actúa como continuadora legal en los términos señalados en dicha norma de la CORPORACIÓN AUDAX CLUB SPORTIVO ITALIANO y cuyo objeto exclusivo es la organización, producción, comercialización y participación en actividades deportivas de carácter profesional.

   Agrega el Reclamante que como se acredita a través de los diversos medios probatorios que señala acompañar, la CORPORACIÓN AUDAX CLUB SPORTIVO ITALIANO el año 1997 encargó a don IGNACIO RICARDO SEISDEDOS ACCHIARDO la creación, administración y gestión de los nombres de dominio ante NIC Chile, que tuvieran el mérito de identificar y publicitar al club AUDAX ITALIANO en Internet, cancelándose por sus servicios de forma mensual. En virtud de lo anterior, el Actual Asignatario procede a inscribir en los registros de NIC Chile los dominios **audaxitaliano.cl** y **audax.cl**, el último de los cuales, sin embargo, a pesar de haberse registrado bajo el nombre o razón social de CLUB SPORTIVO AUDAX ITALIANO, en los hechos, fue inscrito a nombre de don IGNACIO RICARDO SEISDEDOS ACCHIARDO, apoderándose en consecuencia, de un bien que le pertenece al Reclamante.

   Con posterioridad, a través de terceros, el Reclamante pudo enterarse de los hechos ocurridos y resolvió prescindir de los servicios del Actual Asignatario e iniciar los trámites necesarios para la recuperación del nombre de dominio, debiendo, sin embargo, esperar según ya se ha expuesto, que los trámites de constitución de la sociedad anónima deportiva AUDAX ITALIANO LA FLORIDA S.A.D.P., estuvieran finalizados.

   Indica el Reclamante que actualmente don IGNACIO RICARDO SEISDEDOS ACCHIARDO argumenta propiedad exclusiva sobre el nombre de dominio en conflicto

y, en consecuencia, para obtener la transferencia, indica que habría que pagar su valor comercial.

Señala el Reclamante que según se podrá acreditar, el actuar del Actual Asignatario ha afectado gravemente sus derechos, por lo que solicita la revocación de la inscripción del nombre de dominio **audax.cl**, por cuanto señala que la inscripción de dicho dominio fue realizada en forma abusiva por don IGNACIO RICARDO SEISDEDOS ACCHIARDO.

Indica el Reclamante que en conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento de NIC Chile, será causal de revocación de un nombre de dominio el que su inscripción sea abusiva. La inscripción se considerará abusiva cuando se cumplan las tres condiciones siguientes:

a) Que el nombre de dominio sea idéntico o engañosamente similar a una marca de producto o de servicio sobre la que tiene derechos el reclamante: al respecto, el Reclamante indica que el nombre "AUDAX" representa a su institución, denominación por la cual se los ha identificado, tanto en el plano nacional como internacional, desde el año 1923.

b) Que el asignatario del nombre de dominio no tenga derechos o intereses legítimos con respecto del nombre de dominio: señala el Reclamante que el actuar del Actual Asignatario consistió básicamente en la inscripción de un nombre de dominio en Internet por cuenta de un tercero – CORPORACIÓN AUDAX CLUB SPORTIVO ITALIANO – incumpliendo el mandato conferido para la realización de los servicios, arrogándose la titularidad del nombre de dominio en conflicto al amparo del desconocimiento a través del engaño y/o abuso de la buena fe contractual, lo cual en ningún caso podría ser fuente de derechos en su favor.

c) Que el nombre de dominio haya sido inscrito y se utilice de mala fe. La concurrencia de alguna de las circunstancias, sin que su enumeración sea taxativa, servirá para evidenciar y demostrar la mala fe del asignatario del dominio objetado.

    a) Que existan circunstancias que indiquen que se ha inscrito el nombre de dominio con el propósito principal de venderlo, arrendarlo u otra forma de transferir la inscripción del nombre de dominio al reclamante o a su competencia, por un valor excesivo por sobre los costos directos relativos a su inscripción, siendo el reclamante el propietario de la marca registrada del bien o servicio: señala el Reclamante que el actuar del Actual Asignatario obedece a una maniobra fraudulenta, cuyo objeto principal fue privar a la CORPORACION AUDAX CLUB SPORTIVO ITALIANO de uno de sus nombres de dominio que la identifican, intentando obtener un provecho comercial de este accionar, por lo que considera que

queda en evidencia el cumplimiento cabal de la circunstancia prevista por el artículo 22 del Reglamento de NIC Chile, verificándose claramente la mala fe con la que ha actuado el Actual Asignatario.

El Reclamante acompaña con su demanda de revocación los siguientes documentos probatorios:

a) Fotocopia de la escritura de constitución de la sociedad anónima deportiva profesional AUDAX ITALIANO LA FLORIDA S.A.D.P. y su correspondiente protocolización de extracto e inscripción en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago;

b) Fotocopia de los RUT de las sociedades AUDAX CLUB SPORTIVO ITALIANO, AUDAX LA FLORIDA S.A.D.P. y de don VALENTÍN CANTERGIANI CASSANELLI;

c) Fotocopias de las escrituras públicas de fechas 25 de noviembre de 2005 y 4 de octubre de 2006, en las cuales consta las facultades de don VALENTÍN CANTERGIANI CASSANELLI para representar a la CORPORACIÓN AUDAX CLUB SPORTIVO ITALIANO;

3. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 21 de la Reglamentación para el funcionamiento del Registro de Nombres del Dominio CL, la tramitación de esta solicitud de revocación se sujeta a las reglas del procedimiento de mediación y arbitraje;

4. Que mediante Oficio OF08043, NIC Chile designa al infrascrito como árbitro para la resolución del conflicto sobre la revocación del referido dominio;

5. Que con fecha 11 de octubre de 2007, el infrascrito acepta el nombramiento de árbitro, mediante resolución de la misma fecha en la cual, además, se cita a las partes a una audiencia de conciliación o de fijación del procedimiento para el día viernes 19 de octubre de 2007 a las 10:00 a.m. en Málaga 232-E, Comuna de Las Condes, siendo dicha aceptación notificada a las partes por correo electrónico y por carta certificada;

6. Que con fecha 19 de octubre de 2007, se efectúa el comparendo fijado, al que asiste por un lado don IGNACIO RICARDO SEISDEDOS ACCHIARDO y, por el otro, don CÉSAR ANDRÉS CÉSPEDES CHANDÍA, quien exhibe poder para representar al Reclamante, CORPORACION AUDAX CLUB SPORTIVO ITALIANO y, asimismo, acredita haber consignado el monto fijado como honorarios provisionales por el árbitro para la primera audiencia. No habiendo acuerdo entre las partes, se aprueban las normas de procedimiento, dándose por notificadas de las mismas las partes en la audiencia;

7. Que con fecha 26 de octubre de 2007, el Reclamante, CORPORACION AUDAX CLUB SPORTIVO ITALIANO, acredita la consignación el saldo de los honorarios fijados por el arbitraje para la revocación del nombre de dominio **audax.cl**;

8. Que con fecha 26 de octubre de 2007, don ISAÍAS GÓMEZ GANEM, en representación del Reclamante, CORPORACION AUDAX CLUB SPORTIVO ITALIANO, ratifica su demanda de revocación del nombre de dominio **audax.cl**;

9. Que con fecha 31 de octubre de 2007, se provee la ratificación de la demanda de revocación del dominio **audax.cl**, notificándose a las partes por correo electrónico;

10. Que con fecha 15 de noviembre de 2007, don IGNACIO RICARDO SEISDEDOS ACCHIARDO contesta la demanda de revocación del dominio **audax.cl**, rechazándola y objetando por falsos los dichos del señor VALENTÍN CANTERGIANI CASSANELLI. Al respecto, señala que en la escritura de constitución de de la Sociedad Anónima Cerrada AUDAX ITALIANO LA FLORIDA S.A.D.P. que consta en estos autos, aparece el señor VALENTÍN CANTERGIANI CASSANELLI constituyendo la sociedad por sí y en representación de la CORPORACIÓN AUDAX CLUB SPORTIVO ITALIANO. Según consta en el acta de la asamblea general extraordinaria de socios de la CORPORACIÓN AUDAX CLUB SPORTIVO ITALIANO de fecha 18 de mayo de 2006, el cual también consta en autos, el señor VALENTÍN CANTERGIANI CASSANELLI, en su calidad de Presidente de la CORPORACIÓN AUDAX CLUB SPORTIVO ITALIANO, con fecha 18 de mayo de 2006 condujo a la Corporación que presidía a un nivel de endeudamiento de $ 665.378.147 con INVERSIONES VALCAN LTDA., sociedad de inversiones que es conocidamente de propiedad del señor VALENTÍN CANTERGIANI CASSANELLI. Señala el Actual Asignatario que le parece impresentable – a la vez que éticamente objetable – que el Presidente de una Corporación de Derecho Privado sin fines de lucro endeude a la corporación que preside con una empresa de inversiones de su propiedad y luego constituya una Sociedad Anónima Cerrada en que el aporte de la Corporación, cuyo origen se remonta al año 1910, se ingrese como la capitalización necesaria que permita cubrir las deudas con su empresa de inversiones, tal como quedó consignado en el acta de la asamblea de la CORPORACIÓN AUDAX CLUB SPORTIVO ITALIANO del 18 de mayo 2006, que consta en estos autos.

    Agrega el Actual Asignatario que en el mes de enero 1999, inició las actividades de su empresa ITALNET, del giro proyectos en Internet. Durante marzo de ese año visitó a varias instituciones del ámbito italiano en Chile y les hizo presente lo importante que era el registro de sus nombres como nombres de dominio ante NIC Chile. Es así como visitó el STADIO ITALIANO de Santiago (Corporación de Derecho Privado Stadio Italiano), la SCUOLA ITALIANA DANTE ALIGHIERI (Corporación Educacional Dante Alighieri) y la CORPORACIÓN AUDAX CLUB SPORTIVO ITALIANO.

    Tanto el STADIO ITALIANO de Santiago como la SCUOLA DANTE ALIGHIERI acogieron la sugerencia de registrar sus nombres de dominio favorablemente, por lo cual colaboró en el registro ante NIC Chile de los dominios **stadio.cl** y **dante.cl** respectivamente, a título gratuito, esto es, sin mediar retribución económica ni contrato

asociado al servicio prestado. Lo anterior se puede evidenciar de los registros de dominios históricos del NIC Chile, toda vez que consta que fueron inscritos por don IGNACIO RICARDO SEISDEDOS ACCHIARDO en primera instancia, quien luego abandonó la inscripción a favor de la institución respectiva, lo que acredita mediante los impresos correspondientes obtenidos de los registros históricos de las Solicitudes Eliminadas de Trámite en NIC Chile.

Por otro lado, en marzo de 1999, el gerente de la CORPORACIÓN AUDAX CLUB SPORTIVO ITALIANO desestimó la sugerencia del Actual Asignatario sobre la posibilidad de que registrara el dominio **audax.cl**, por lo que don IGNACIO RICARDO SEISDEDOS ACCHIARDO procedió a continuar con la inscripción del dominio a titulo personal.

Agrega el Actual Asignatario que en abril de 1999, fue contactado por la CORPORACIÓN AUDAX CLUB SPORTIVO ITALIANO en relación a la posibilidad de realizar una página Web para ellos y que, para estos efectos, estaban registrando ante NIC Chile el dominio **audaxitaliano.cl**. Es así como verificó el Actual Asignatario que la CORPORACIÓN AUDAX CLUB SPORTIVO ITALIANO era el Segundo Solicitante del dominio **audaxitaliano.cl**, siendo el primer solicitante don Carlos Gómez, en esa época estudiante de periodismo, hincha del club AUDAX ITALIANO y compañero en la universidad de doña Daniela Zunino también colaboradora del club AUDAX ITALIANO en esa fecha. Señala don IGNACIO RICARDO SEISDEDOS ACCHIARDO que ante esta situación, y como don Carlos Gómez ya había tomado contacto con él por su interés al ver inscrito ante NIC Chile el dominio **audax.cl** a su nombre, el Actual Asignatario les ofreció a los directores de la CORPORACIÓN AUDAX CLUB SPORTIVO ITALIANO y al abogado don Juan Pohorecky – quien estaba realizando la inscripción del dominio **audaxitaliano.cl** por cuenta del Club – mediar para que el señor Gómez desistiera de su solicitud de inscripción, en beneficio de la CORPORACIÓN AUDAX CLUB SPORTIVO ITALIANO. Dicha gestión fue realizada por el Actual Asignatario con éxito y sin mediar remuneración alguna.

Añade don IGNACIO RICARDO SEISDEDOS ACCHIARDO que en el mes de junio de 1999, la CORPORACIÓN AUDAX CLUB SPORTIVO ITALIANO le encomendó la activación de su sitio Web, el cual podría funcionar bajo el dominio **audaxitaliano.cl** de propiedad de la CORPORACIÓN AUDAX CLUB SPORTIVO ITALIANO y/o bajo el dominio **audax.cl** de propiedad del Actual Asignatario. En una reunión de fecha 10 de junio 1999, las partes acordaron que la página Web funcionaría bajo el dominio **audax.cl** de propiedad de don IGNACIO RICARDO SEISDEDOS ACCHIARDO, encontrándose operando en los servidores de su propiedad y quedando disponible la posibilidad de activar también el dominio **audaxitaliano.cl**. A su vez, la CORPORACIÓN AUDAX CLUB SPORTIVO ITALIANO acordó pagarle a ITALNET por estos servicios, en conformidad al presupuesto que don IGNACIO RICARDO SEISDEDOS ACCHIARDO sometió a su consideración, el cual incluía los servicios de *hosting*, diseño, publicación y actualizaciones del sitio Web correspondiente. De esta forma, agrega el Actual Asignatario, continuó atendiendo a la CORPORACIÓN AUDAX CLUB SPORTIVO ITALIANO, mejorando el sitio y funcionando bajo su dominio

audax.cl hasta el año 2003, año en que el señor DAMIÁN TORRES le informó que no pagaría la Boleta Nº 00156 de su empresa por $ 333.790, la cual correspondía a los servicios de entre enero y diciembre del año 2003, al menos que don IGNACIO RICARDO SEISDEDOS ACCHIARDO accediera a transferir el dominio **audax.cl** a la CORPORACIÓN AUDAX CLUB SPORTIVO ITALIANO. Ante la negativa del Actual Asignatario, y la insistencia del señor Torres, quien en varias oportunidades le instó a señalar cuánto pedía por el dominio, el Actual Asignatario le respondió que la CORPORACIÓN AUDAX CLUB SPORTIVO ITALIANO le debía pagar el valor por los servicios prestados porque fueron solicitados, prestados y recibidos adecuadamente y, asimismo, le indicó que el dominio **audax.cl** no estaba en venta, agregando que la CORPORACIÓN AUDAX CLUB SPORTIVO ITALIANO podría seguir utilizando el dominio **audax.cl** como lo había hecho hasta ese momento, sin perjuicio de continuar o no su empresa como proveedor de servicios, simplemente como un aporte del Actual Asignatario al Club. Es así como don IGNACIO RICARDO SEISDEDOS ACCHIARDO señala haber habilitado como contacto ante NIC Chile a los nuevos proveedores de *hosting* para la CORPORACIÓN AUDAX CLUB SPORTIVO ITALIANO, a los que además les entrego un CD con el sitio, que en ese tiempo se administraba en forma dinámica por base de datos, lo que les permitió continuar con la publicación en otros servidores. Agrega que les dio también soporte telefónico, a requerimiento de la secretaria del Club, doña Rosario Araos.

Indica don IGNACIO RICARDO SEISDEDOS ACCHIARDO que la CORPORACIÓN AUDAX CLUB SPORTIVO ITALIANO es una entidad de derecho privado sin fines de lucro, querida por la colectividad italiana chilena y, en ese contexto, él ha adherido a la misma en el sentido de entregar para su uso a título gratuito y bajo el costo del Actual Asignatario el dominio **audax.cl**. En cambio AUDAX ITALIANO LA FLORIDA S.A.D.P. es una Sociedad Anónima Deportiva Cerrada con propietarios y con fines de lucro, que ha desvirtuado el sentido original de un Club de Colonia, al constituirse en una Sociedad Anónima Cerrada donde no se ha invitado a concurrir a los miembros de la Colectividad Italiana de Chile.

Indica el Actual Asignatario que el señor VALENTÍN CANTERGIANI CASSANELLI miente cuando dice, a fojas 2 en su demanda de revocación: *"la Corporación Audax Club Sportivo Italiano, hacia 1997, encargó a don Ignacio Ricardo Seisdedos Acchiardo, ya individualizado, la creación, administración y gestión de los nombres de dominio en los registros del Network Information Center Chile (NIC Chile), que tuvieran el mérito de identificar y publicar al "AUDAX ITALIANO" en Internet, cancelándose por sus servicios en forma mensual. Con motivo de lo anterior el reclamado procede a inscribir los dominios "audaxitaliano" y "audax", el último de los cuales, sin embargo a pesar de haberse registrado bajo el nombre o razón social de "Club Sportivo Audax Italiano", en los hechos, fue inscrito a su nombre apoderándose en consecuencia, de un bien que pertenece a la sociedad que represento."* Al respecto, señala el Actual Asignatario que la realidad es que en el año 1997, él ni siquiera era usuario de Internet. Es así como su primera aproximación a Internet la tuvo en el mes de julio de 1998, cuando acudió a la empresa ALTAVOZ S.A. con la intención de publicar la revista COMPRIAMOCI, GUIA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE LA COLECTIVIDAD

ITALIANA DE CHILE, copia de la cual adjunta. De esta revista, se imprimieron 10.000 ejemplares de distribución gratuita en las que incluyó tres páginas dedicadas a la historia de AUDAX ITALIANO, sin mediar pago alguno por parte de esta institución. Le explicaron en ALTAVOZ S.A. que para la publicación que solicitaba en Internet, debía registrar un nombre de dominio, y como la publicación iba dirigida a la Colectividad Italiana de Chile, le sugieren **italia.cl** y proceden a su registro toda vez que se encontraba disponible.

El segundo dominio que registró don IGNACIO RICARDO SEISDEDOS ACCHIARDO fue cuando decidió formar la empresa ITALNET en 1999, cuyo giro fue el de proyectos en Internet. Consecuentemente, con fecha 2 de enero de 1999 registró ante NIC Chile el dominio **italnet.cl**, teniendo todavía como proveedor a la empresa ALTAVOZ S.A., todo lo cual acredita mediante impresos correspondientes obtenidos de los registros históricos de Historia de Modificaciones de Dominios en **nic.cl**.

Agrega don IGNACIO RICARDO SEISDEDOS ACCHIARDO que si recién en 1999 inició su empresa ITALNET del giro proyectos en Internet, es imposible que haya recibido un encargo al respecto el año 1997, como sostiene el señor VALENTÍN CANTERGIANI CASSANELLI en su demanda, hecho que ofrece acreditar a través de diversos medios probatorios que supuestamente acompaña a su demanda de revocación pero que, en realidad, no hace y no podrá hacer porque miente desde el inicio de su presentación. En consecuencia, señala el Actual Asignatario que no se trata de un error, sino que de un actuar de mala fe al imputarle acciones en las que no he participado y arrogarse el señor Cantergiani el hecho de haberle dado encargos que jamás le hizo.

Por otro lado, el Actual Asignatario señala que el señor Cantergiani miente cuando dice a fojas 2 en su demanda de revocación que: *"Actualmente el reclamado argumenta propiedad exclusiva sobre el nombre de dominio en cuestión, y en consecuencia, para obtener la transferencia, habría que pagar su valor comercial."* Aclara don IGNACIO RICARDO SEISDEDOS ACCHIARDO que la realidad es la siguiente:

i. Don IGNACIO RICARDO SEISDEDOS ACCHIARDO es titular del dominio **audax.cl** desde el año 1999. Lo puso a disposición del Club cuando requirieron los servicios de su empresa ITALNET para publicar el primer sitio Web del club AUDAX ITALIANO y no fue condición para proveer los servicios, toda vez que para estos efectos, el abogado Juan Pohorecky había ya registrado el dominio **audaxitaliano.cl** que es donde actualmente está funcionando el sitio Web del Club.

ii. El Actual Asignatario señala que ha sido presionado económicamente por el señor DAMIÁN TORRES, que figura como secretario de la CORPORACIÓN AUDAX CLUB SPORTIVO ITALIANO según consta en el acta de fecha 18 de mayo de 2006, y como director en AUDAX ITALIANO LA FLORIDA S.A.D.P., puesto que condicionó el pago de la Boleta Nº 00156 antes individualizada, a la transferencia del dominio **audax.cl**, incluso conminándolo a poner un precio

adicional para el traspaso del dominio, frente a lo cual don IGNACIO RICARDO SEISDEDOS ACCHIARDO siempre respondió que el dominio **audax.cl** no estaba en venta. Consecuentemente, el Actual Asignatario indica que queda probado que miente el señor Cantergiani cuando afirma que *"Actualmente el reclamado argumenta propiedad exclusiva sobre el nombre de dominio en cuestión, y en consecuencia, para obtener la transferencia, habría que pagar su valor comercial"*, puesto que señala haber sacrificado su patrimonio en defensa de los valores éticos que motivan su actuar, al no transar por monto económico alguno el dominio **audax.cl** adquirido legítimamente.

En cuanto a las normas de derecho aplicables a este caso, señala el Actual Asignatario que la inscripción del dominio **audax.cl** no ha sido realizada en forma abusiva por su parte. En efecto, el artículo 23 del Reglamento de NIC Chile señala: *"Será causal de revocación de un nombre de dominio el que su inscripción sea abusiva, o que ella haya sido realizada de mala fe."*

Al respecto, indica el Actual Asignatario que como ha acreditado, el año 1999 registró el dominio **audax.cl** a título personal, ante la negativa de hacerlo de las autoridades de la CORPORACIÓN AUDAX CLUB SPORTIVO ITALIANO, toda vez que acudió personalmente a entrevistarse con su gerente para hacerle presente lo importante que era el registro de su nombre como nombre de dominio ante NIC Chile. Ante la negativa del gerente mencionado y su falta de interés, procedió a registrarlo a título personal.

El Reglamento de NIC Chile dice en relación a cómo evidenciar la mala fe: *"La concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias, sin que su enunciación sea taxativa, servirá para evidenciar y demostrar la mala fe del asignatario del dominio objetado:"*

a) *"Que existan circunstancias que indiquen que se ha inscrito el nombre de dominio con el propósito principal de venderlo, arrendarlo u otra forma de transferir la inscripción del nombre de dominio al reclamante o a su competencia, por un valor excesivo por sobre los costos directos relativos a su inscripción, siendo el reclamante el propietario de la marca registrada del bien o servicio."*

   Respecto a lo anterior, señala el Actual Asignatario que el dominio **audax.cl** no ha sido objeto por su parte de ninguna propuesta comercial y que, por el contrario, lo he puesto a disposición de la CORPORACIÓN AUDAX CLUB SPORTIVO ITALIANO a su costo. Sin embargo, hoy el señor Cantergiani lo reclama para la CORPORACIÓN AUDAX CLUB SPORTIVO ITALIANO, con el evidente propósito de transferirlo a la nueva Sociedad Anónima Cerrada AUDAX ITALIANO LA FLORIDA S.A.D.P. de la cual también es presidente y principal acreedor a través de la empresa de inversiones VALCAN, como indica se acredita por los documentos presentados por la misma Reclamante.

b) *"Que se haya inscrito el nombre de dominio con la intención de impedir al titular de la marca de producto o servicio reflejar la marca en el nombre de dominio correspondiente, siempre que se haya establecido por parte del asignatario del nombre de dominio, esta pauta de conducta."*

En relación a esto, señala el Actual Asignatario que no existe marca registrada vigente inscrita en el Departamento de Propiedad Intelectual del Ministerio de Economía para la expresión **"AUDAX"** o **"AUDAX ITALIANO"**, por lo cual no hay tampoco un titular de la marca, lo que además demuestra una constante en la dejación de la contraparte en la protección del nombre de dominio actualmente en conflicto.

Agrega don IGNACIO RICARDO SEISDEDOS ACCHIARDO que en su calidad de asignatario del dominio **audax.cl**, ha quedado demostrado su total disposición y colaboración para que la CORPORACIÓN AUDAX CLUB SPORTIVO ITALIANO utilice el dominio **audax.cl** de su propiedad, toda vez que desde el año 2003 han tenido acceso a configurar los DNS en NIC Chile y, de hecho, así lo hicieron según consta en el formulario de dominio de fecha 22 de enero de 2005, cuya copia adjunta, pudiendo utilizar a título gratuito el dominio **audax.cl** que hoy disputan, sin perjuicio de lo cual han privilegiado el dominio **audaxitaliano.cl** por razones ajenas a su incumbencia.

c) *"Que se haya inscrito el nombre de dominio con el fin preponderante de perturbar o afectar los negocios de la competencia."*

En cuanto a este punto, el Actual Asignatario indica que el dominio **audax.cl** lo inscribió ante el negativo interés de los dirigentes del Club, justamente para potenciar el concepto AUDAX dentro de su ámbito de actividad, la colectividad italiana de Chile y los proyectos en Internet. Lo que rechaza es que le arrebaten un patrimonio legítimamente adquirido, para ser ofrecido comercialmente al mejor postor cuando se transe la propiedad de las acciones de AUDAX ITALIANO LA FLORIDA S.A.D.P. Esta nueva Sociedad Anónima ya cuenta con su dominio **audaxitaliano.cl**, donde de hecho se encuentra activado el sitio oficial del club AUDAX ITALIANO, y aclara que no es su intención al mantenerse como propietario del dominio **audax.cl** perturbar los negocios de AUDAX ITALIANO LA FLORIDA S.A.D.P., ya que su gestión se limitará e redireccionar el dominio **audax.cl** al dominio **audaxitaliano.cl,** y de darle otro destino sería para una actividad ajena al ámbito de acción de AUDAX ITALIANO LA FLORIDA S.A.D.P., como por ejemplo su empresa de proyectos en Internet.

Don IGNACIO RICARDO SEISDEDOS ACCHIARDO señala que entre sus falsedades, el señor Cantergiani sostiene que: *"El actuar del reclamado consistió básicamente en la inscripción de un nombre de dominio en Internet por cuenta de un tercero – nosotros Audax Club Sportivo Italiano – incumpliendo el mandato conferido para la realización de los servicios, arrogándose la titularidad de nuestro nombre al amparo del desconocimiento a través del engaño y/o abuso de la buena fe contractual, lo cual en ningún caso podría ser fuente de derechos en su favor."* Al respecto, aclara el Actual

Asignatario que jamás recibió un mandato que involucrara a la CORPORACIÓN AUDAX CLUB SPORTIVO ITALIANO en relación al dominio **audax.cl**, y lo único que hizo en relación a dicha institución fue al momento de realizar la inscripción, dejar constancia de su buena intención con la frase *"Registrado para el uso del Club Sportivo Audax Italiano"*, lo que considera deja desde ese primer momento en claro que su intención era que el Club usara el dominio **audax.cl**, y no se debe confundir con el concepto "*Registrado por indicaciones del Club Sportivo Audax Italiano" o "Registrado para el Club Sportivo Audax Italiano"*.

Además, señala don IGNACIO RICARDO SEISDEDOS ACCHIARDO que por indicaciones de la CORPORACIÓN AUDAX CLUB SPORTIVO ITALIANO recibidas a través del abogado don Juan Pohorecky, realizó en su oportunidad las gestiones ante el Primer Solicitante del dominio **audaxitaliano.cl**, el señor Carlos Gómez, para que se desistiera de su solicitud de inscripción a favor de la CORPORACIÓN AUDAX CLUB SPORTIVO ITALIANO.

Añade el Actual Asignatario que el señor Cantergiani sostiene en su demanda que: *"Obedeciendo el actuar del reclamado a una maniobra fraudulenta, cuyo objetivo principal fue privar a nuestra institución de uno de sus nombres de dominio que la identifican, intentando obtener un provecho comercial de este accionar, queda en evidencia el cumplimiento cabal de la circunstancia prevista por el artículo 22 del Reglamento de NIC Chile, verificándose la mala fe con la que ha actuado el reclamado."* Señala don IGNACIO RICARDO SEISDEDOS ACCHIARDO que esta acusación es gratuita y totalmente infundada y el señor Cantergiani deberá fundamentar sus dichos con las pruebas pertinentes, o retractarse de los términos ofensivos empleados en contra del Actual Asignatario, ya que un asunto es la disputa de un bien cuya no obtención daña su ambición comercial, y otra es afectar la honra de quien él sabe efectivamente ha procedido correcta y éticamente en colaboración con una Corporación que, hasta que él la desmanteló y transformó en su Sociedad Anónima, existía la esperanza que volviera a identificar a la Colectividad Italiana de Chile. El aforismo dice "las personas pasan, las instituciones quedan" pero lamentablemente no queda nada de la amada institución fundada por los Jóvenes Ciclistas Ruggero Cozzi, Alberto Caffi y Amato Ruggeri el año1910.

En resumen, concluye el Actual Asignatario que de acuerdo a los argumentos y pruebas presentadas, no se de cabida a las mentiras e infundios del señor VALENTÍN CANTERGIANI CASSANELLI en relación a su reclamación sobre el dominio **audax.cl** del cual es titular desde el año 1999, acogiendo el principio "*first come, first served*", que significa que, a falta de mala fe del primer solicitante o un mejor derecho de un Segundo Solicitante, el derecho al dominio por parte del primer solicitante debe prevalecer.

El Actual Asignatario acompaña, además, los siguientes documentos probatorios:

a) Copias impresas obtenidos de los registros históricos de las Solicitudes Eliminadas de Trámite de NIC Chile para los dominios **stadio.cl** y **dante.cl**;

b) Copias impresas obtenidos de los registros históricos de las Solicitudes Eliminadas de Trámite de NIC Chile para el dominio **audaxitaliano.cl**;

c) Ejemplar de la revista COMPRIAMOCI, GUIA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE LA COLECTIVIDAD ITALIANA DE CHILE;

d) Copias impresas obtenidos de los registros históricos de las Solicitudes Eliminadas de Trámite de NIC Chile para el dominio **italia.cl**;

e) Copia de la boleta impaga Nº 00156 de la empresa ITALNET por $ 333.790, la cual correspondía a los servicios prestados entre los meses de enero y diciembre del año 2003;

f) Copia de formulario de dominio relativo a **audax.cl** de fecha 22 de enero de 2005 en que consta que la CORPORACIÓN AUDAX CLUB SPORTIVO ITALIANO ha tenido acceso a configurar los DNS de dicho dominio ante NIC Chile;

g) Copia de formulario de dominio relativo a **audax.cl** en el cual puede apreciarse que al momento de registrarse este dominio, se dejó constancia de la siguiente frase *"Registrado para el uso del Club Sportivo Audax Italiano"*;

11. Que con fecha 20 de noviembre de 2007, se tiene por contestada la solicitud de revocación, dándose traslado al Reclamante de la misma, lo que se notifica a las partes por correo electrónico;

12. Que con fecha 28 de noviembre de 2007, se dicta el auto de prueba, el cual fue notificado a las partes por correo electrónico y por carta certificada, fijándose los siguientes puntos:

    a) Carácter abusivo y/o de mala fe de la inscripción del nombre de dominio **audax.cl** por parte del Actual Asignatario;

    b) Derechos e intereses de las partes en el nombre de dominio **audax.cl**;

    c) Similitud del nombre de dominio **audax.cl** con marcas de productos o servicios sobre los cuales tiene derechos el Reclamante, con un nombre de dominio del cual es asignatario el Reclamante, o con un nombre por el cual éste es conocido o asociado;

    d) Buena fe aducida por el Actual Asignatario. Hechos que la constituyen;

13. Que con fecha 5 de diciembre de 2007, don ISAÍAS GÓMEZ GANEM, en representación del Reclamante, CORPORACION AUDAX CLUB SPORTIVO ITALIANO, acompaña documentos de prueba consistentes en lo siguiente:

a) Copia impresa de la portada de la página Web **audaxitaliano.cl**, en la cual consta la imagen de la institución y sus diferentes ramas formativas;

b) Copia impresa de uno de los links de la página Web **audaxitaliano.cl**, en la cual consta la historia del club Audax;

c) Historia de Audax, tomada de la página Web **audaxitaliano.cl**;

d) Formulario del nombre de dominio **audax.cl**, en la cual consta que el Actual Asignatario señala como nombre o razón social de la organización CLUB SPORTIVO AUDAX ITALIANO, bajo el RUT de don IGNACIO RICARDO SEISDEDOS ACCHIARDO. En el mencionado formulario, consta que no existe actualmente una página Web vinculado al dominio en disputa;

La Reclamante además solicita como diligencia probatoria que se oficie a NIC Chile, con el objeto de que dicho organismo informe lo siguiente:

i. Todos aquellos nombres de dominio de que es solicitante actualmente o que ha sido solicitado con anterioridad por don IGNACIO RICARDO SEISDEDOS ACCHIARDO;

ii. Todos aquellos nombres de dominio de de los cuales es asignatario actualmente don IGNACIO RICARDO SEISDEDOS ACCHIARDO, y aquellos que le hubieren sido revocados;

iii. El uso que ha tenido el dominio **audax.cl**, y fechas en que ha sido utilizado;

14. Que con fecha 14 de diciembre de 2007, se provee el escrito presentado por don ISAÍAS GÓMEZ GANEM, en representación del Reclamante, CORPORACION AUDAX CLUB SPORTIVO ITALIANO, teniéndose por acompañados los documentos de prueba allegados al expediente, y accediéndose oficiar a NIC Chile en los términos solicitados;

15. Que con fecha 20 de diciembre de 2007, se oficia a NIC Chile, en conformidad a lo solicitado por el Reclamante;

16. Que con fecha 30 de enero de 2008, NIC Chile evacúa el oficio solicitado, indicando lo siguiente:

a) Actualmente el Actual Asignatario registra 25 solicitudes en trámite, las que se detallan a continuación:

- **agrónomo.cl**
- **chiesa.cl**
- **ciclista.cl**
- **cipac.cl**
- **clínica.cl**
- **etologia.cl**
- **fonoparty.cl**
- **freshstore.cl**

- **i-chile.cl**
- **jardíninfantil.cl**
- **kine.cl**
- **kyu.cl**
- **lagazzetta.cl**
- **mecánico.cl**
- **merquén.cl**
- **médico.cl**
- **médicoveterinario.cl**
- **odont.cl**
- **pastelería.cl**
- **pérgola.cl**
- **restobar.cl**
- **restorán.cl**
- **ristorante.cl**
- **thesushikyu.cl**
- **veterinarios911.cl**

b) El Actual Asignatario ha realizado 588 solicitudes de nombres de dominio, las que han sido eliminadas de trámite por el no pago de la tarifa correspondiente.

c) Respecto a los dominios de los cuales es actualmente asignatario el Señor Seisdedos, ellos son 32 dominios, según el siguiente listado:

- **abog.cl**
- **agronomo.cl**
- **arqui.cl**
- **audax.cl**
- **avatte.cl**
- **cont.cl**
- **cruzazul.cl**
- **delivery.cl**
- **eirl.cl**
- **extensionesdecabello.cl**
- **incineracion.cl**
- **iners.cl**
- **inge.cl**
- **italcard.cl**
- **italia.cl**
- **italmall.cl**
- **italnet.cl**
- **lagunillas.cl**
- **medicocirujano.cl**
- **nutri.cl**
- **pelucas.cl**
- **poeta.cl**
- **portalveterinario.cl**
- **postaveterinaria.cl**
- **salsole.cl**
- **seg.cl**
- **seisdedos.cl**
- **sweetchef.cl**
- **tur.cl**
- **vet.cl**
- **websiteplus.cl**
- **yosoy.cl**

d) En lo relativo a las revocaciones, no existen dominios de los cuales el señor Seisdedos haya sido titular y que le hayan sido revocados.

e) En cuanto al uso que ha tenido el dominio **audax.cl**, y las fechas en que ha sido utilizado, indican en NIC Chile que no pueden dar respuesta a esta consulta, dado que dicha información se encuentra al margen de su competencia. En efecto, NIC Chile es el administrador del sistema de nombres de dominio bajo .CL, y no está en condiciones de informar sobre el uso dado a un nombre de dominio. Agregan que dentro de la cadena de prestadores de servicios que participan en el funcionamiento de Internet, existen los llamados “proveedores de alojamiento o de webhosting”, que son los encargados de que los contenidos

pertenecientes a un sitio Web puedan ser visibles, y son dichos proveedores los que están en condiciones de contestar las consultas hechas;

17. Que con fecha 1 de febrero de 2008, se notifica a las partes por correo electrónico del contenido del Oficio de NIC Chile;

18. Que con fecha 11 de febrero de 2008, don ISAÍAS GÓMEZ GANEM, en representación del Reclamante, CORPORACION AUDAX CLUB SPORTIVO ITALIANO, hace presente las siguientes consideraciones:

    i. Que el Actual Asignatario del dominio en conflicto ha realizado 588 solicitudes de nombres de dominio, los que han sido eliminados de trámite por el no pago de la tarifa correspondiente;

    ii. Que el señor IGNACIO RICARDO SEISDEDOS ACCHIARDO es actualmente asignatario de 32 dominios de Internet, entre los cuales se encuentra el nombre de dominio **audax.cl** cuya revocación se solicita;

    iii. Que el señor Seisdedos actualmente registra 25 solicitudes en trámite;

    iv. Que no existen dominios de los cuales el Actual Asignatario haya sido titular y le hayan sido revocados.

Agrega el Reclamante que respecto de éste último punto, antes de entrar en el análisis propiamente tal del oficio, cabe señalar que, a diferencia de lo informado por NIC Chile, tiene conocimiento de al menos una revocación en contra del señor Seisdedos, correspondiente al dominio **chilecorp.cl**, la cual le fue asignada en definitiva a la ADMINISTRADORA BANCHILE DE FONDOS MUTUOS S.A., según sentencia arbitral dictada por la Señora Juez Árbitro JACQUELINE ABARZA, en los autos Rol Nº 73-2003.

En cuanto al mérito probatorio propiamente tal del oficio informado, CORPORACION AUDAX CLUB SPORTIVO ITALIANO señala que los datos aportados resultan de gran importancia para los efectos de determinar el comportamiento que ha mantenido el señor IGNACIO SEISDEDOS ACCHIARDO, en orden al registro y posterior utilización de diferentes nombres de dominio en Internet que ha solicitado a NIC Chile, tanto a su nombre como por cuenta de terceros. El Reclamante indica que el informe evidencia que, tal como sucedió con el registro del nombre de dominio **audax.cl**, constan en el informe innumerables nombres de dominio con la leyenda *"ITALNET (IGNACIO RICARDO SEISDEDOS ACCHIARDO)* – empresa de servicios de Internet del señor Seisdedos – *o IGNACIO SEISDEDOS ACCHIARDO para…"*, donde la persona del titular del nombre de dominio no es la empresa o sociedad que se señala como beneficiaria, sino que pertenecen bajo dominio exclusivo al señor Seisdedos. Ejemplos de nombres de dominio inscritos bajo la figura de "inscritos para" y que en realidad han sido inscritos para el propio señor Seisdedos son **chiesa.cl** para CHIESA PROPIEDADES; **cápac.cl** para CIPAC S.A.; **inge.cl** para INGE S.A.; **iners.cl** para INERS LIMITADA. Sin embargo, el ejemplo más claro de la falta de interés legítimo

sobre el nombre de dominio que consta a su nombre es **avatte.cl**, el cual representa una marca de reconocido prestigio en el ámbito de la venta de pelucas y postizos desde hace más de 70 años y que, sin embargo, consta en NIC Chile a nombre del señor Seisdedos, bajo la figura ITALNET PARA PELUCAS AVATTE (IGNACIO RICARDO SEISDEDOS ACCHIARDO).

La CORPORACION AUDAX CLUB SPORTIVO ITALIANO señala que otra situación que refleja el informe, y que entrega claros indicios de las verdaderas intenciones del señor Seisdedos al momento de inscribir casi 130 nombres de dominio diferentes, está en la inscripción del nombre de dominio **lagunillas.cl**, el cual evidentemente, y según se puede apreciar en la página Web que aloja dicho sitio y cuya impresión de su página principal se acompaña, hace directa alusión al centro invernal y de esquí LAGUNILLAS, el cual actualmente opera bajo el nombre de dominio **skilagunillas.cl**.

Para el Reclamante, lo anterior parece incoherente y con el único propósito de hacer incurrir en error al visitante, ya que dice: *"…Ski & Snowboard…"* y más abajo *"…Hola, mi nombre es Su Nombre. ¡Bienvenido a mi sitio En esta página he intentado recoger la información que podría tener algún interés para usted. Aquí está mi biografía, información acerca de mi familia, nuestras fotos, mi curriculum vitae y enlaces a mis sitios favoritos. Todo en uno, está todo lo que me interesa y estoy seguro que te será interesante también a ti.!…"*

Además, CORPORACION AUDAX CLUB SPORTIVO ITALIANO destaca del informe, aquellos casos que no merecen un mayor análisis, como lo es la pretensión de inscripción por parte del señor Seisdedos como nombres de dominio de marcas tales como **"ALITALIA"**, que representa una importante línea aérea italiana; "**APRILIA"**, reconocida marca de motocicletas italianas y **"COLUMBYA"**, en directa alusión a la prestigiosa marca de ropa de vestir y que aparece siendo inscrita para un tal JORGE GUERRA, propietario de una supuesta empresa de nombre COLUMBYA. Todos los casos anteriores evidentemente no prosperaron en su tramitación.

Para el Reclamante, los ejemplos expuestos anteriormente reflejan la mala fe con la cual ha operado el Actual Asignatario en el sistema durante años, bajo el simple modo de operar consistente en inscribir previamente a su propio nombre, nombres de dominio idénticos o engañosamente similares a marcas de productos o servicios, sin poseer más derechos o intereses que el ser primer solicitante, para luego ofrecer dichos nombres de dominio a los titulares de las marcas o servicios y cobrar los derechos correspondientes por el nombre de dominio, impidiendo que el titular de la marca o servicio pueda reflejar su marca en el nombre de dominio.

Agrega el Reclamante que, en el caso de ellos, el señor Seisdedos no sólo vulneró la buena fe contractual al momento de inscribir por cuenta de la CORPORACION AUDAX CLUB SPORTIVO ITALIANO el dominio a su nombre, cuestión que realizó bajo la engañosa fórmula de señalar *"…Para Club Sportivo Audax Italiano…"*, sino que luego, bajo el amparo del desconocimiento de CORPORACION AUDAX CLUB SPORTIVO ITALIANO, cobró por sus servicios, los cuales evidentemente eran pagados bajo la premisa de estar pagando por derechos sobre un bien propio y no ajeno como luego se pudo descubrir.

El engaño trajo como consecuencia que CORPORACION AUDAX CLUB SPORTIVO ITALIANO no pudo hacer uso en lo sucesivo del nombre de dominio **audax.cl**, obligándola a utilizar el dominio **audaxitaliano.cl**, impidiendo por tanto, que el Reclamante pudiera reflejar su nombre en el correspondiente nombre de dominio;

19. Que con fecha 15 de febrero de 2008, se provee el escrito de fecha 11 de febrero de 2008 presentado por don ISAÍAS GÓMEZ GANEM, en representación del Reclamante, CORPORACION AUDAX CLUB SPORTIVO ITALIANO;

20. Que con fecha 28 de febrero de 2008, se cita a las partes a oír sentencia, resolución que es notificada a las partes por correo electrónico.

Y CONSIDERANDO:

1. Que de acuerdo a los antecedentes que obran en estos autos, CORPORACION AUDAX CLUB SPORTIVO ITALIANO estima que sus derechos han sido gravemente afectados por la asignación del nombre de dominio **audax.cl** a don IGNACIO RICARDO SEISDEDOS ACCHIARDO y, en consecuencia, ha solicitado la revocación de esa inscripción, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Reglamentación para el funcionamiento del Registro de Nombres del Dominio CL;

2. Que ninguna de las partes de este juicio ha acreditado ser titular de marca comercial sobre la expresión **"AUDAX"**;

3. Que sin perjuicio de lo anterior, la parte más distintiva de la razón social del Reclamante corresponde efectivamente al signo "AUDAX" mencionado;

4. Que la expresión **"AUDAX"**, si bien no está registrada como marca comercial por el Reclamante, igualmente corresponde a un signo que, a juicio de este árbitro, tiene el carácter de famosa y notoria de propiedad de CORPORACION AUDAX CLUB SPORTIVO ITALIANO;

5. Que claramente ha sido la CORPORACION AUDAX CLUB SPORTIVO ITALIANO quien le ha conferido fama, notoriedad y distintividad a la expresión "AUDAX";

6. Que la expresión "AUDAX" no es una expresión de uso común, sino que es utilizado generalmente en nuestro país para designar al club AUDAX ITALIANO, por lo que a juicio de este árbitro, el nombre de dominio **audax.cl** necesariamente se asociará al Reclamante, CORPORACION AUDAX CLUB SPORTIVO ITALIANO;

7. Que el Primer Solicitante claramente eligió el nombre de dominio **audax.cl** por la distintividad de dicha expresión, al ser asociado a la CORPORACION AUDAX CLUB SPORTIVO ITALIANO;

8. Que el Actual Asignatario reconoce que la finalidad que tuvo al inscribir el dominio **audax.cl** en conflicto, fue potenciar el concepto "AUDAX" dentro de su ámbito de actividad, el cual señala es la colectividad italiana de Chile y los proyectos de Internet. En consecuencia, el Actual Asignatario tácitamente reconoce que el dominio elegido por él es consecuencia de la inmediata relación de la expresión "AUDAX" por parte de los

usuarios de Internet – y de la colectividad italiana de Chile en particular – con la CORPORACION AUDAX CLUB SPORTIVO ITALIANO;

9. Que el Actual Asignatario es uno de los muchos miembros de la colectividad italiana en Chile, sin tener un especial derecho o título sobre la expresión solicitada y, en cambio, la CORPORACION AUDAX CLUB SPORTIVO ITALIANO es ampliamente reconocida y asociada a la expresión "AUDAX", tanto por los usuarios de Internet, como por el público en general, hecho que tácitamente reconoce el Actual Asignatario, al haber instado a dicha Corporación a registrar el dominio, y posteriormente señalarlo como titular del mismo;

10. Que el Actual Asignatario señala haber registrado el dominio **audax.cl**, ante la negativa de hacerlo de las autoridades de la CORPORACIÓN AUDAX CLUB SPORTIVO ITALIANO, toda vez que acudió personalmente a entrevistarse con su gerente para hacerle presente lo importante que era el registro de su nombre como nombre de dominio ante NIC Chile. Señala que ante la negativa del gerente mencionado y su falta de interés, procedió a registrarlo a título personal;

11. Que según declara el Actual Asignatario, aún sin haber recibido autorización alguna del Reclamante para proceder con el registro del dominio **audax.cl**, ni contar con mandato que lo facultara, igualmente procedió a pedir el dominio en conflicto;

12. Que es indudable que el Actual Asignatario conocía de la fama y notoriedad del signo **"AUDAX"**, y que éste consideraba que el titular de los derechos sobre dicho signo es el Reclamante, CORPORACION AUDAX CLUB SPORTIVO ITALIANO, puesto que antes de proceder a solicitar el dominio **audax.cl** materia de este arbitraje, le señaló al Reclamante lo importante que era el registro de su nombre como nombre de dominio ante NIC Chile;

13. Que, confirmando lo anterior, el Actual Asignatario solicitó el dominio bajo su RUT, pero específicamente señala que el dominio se pide a nombre de CLUB SPORTIVO AUDAX ITALIANO;

14. Que, a juicio de este sentenciador, el pedir un nombre de dominio a nombre de un tercero, del cual niega haber recibido mandato para llevar a cabo dicha gestión, igualmente es un claro reconocimiento de que el legítimo titular del dominio es el CLUB SPORTIVO AUDAX ITALIANO;

15. Que lo anterior se ve reforzado por el hecho de que al momento de inscribir el dominio, señala en el punto 7a del formulario correspondiente – en el cual se ingresa cualquier otra información relevante para la inscripción, en particular derechos que pueda tener el solicitante o el que presenta una solicitud competitiva – que el dominio se registraba "para el uso del Club Sportivo Audax Italiano", precisamente el Reclamante en estos autos;

16. Que por consiguiente, de los hechos antes señalados, se deduce claramente que el Actual Asignatario reconoce los derechos anteriores que tiene el Reclamante sobre el dominio en conflicto;

17. Que es indudable que la existencia del dominio de autos a nombre de un tercero, distinto de la CORPORACION AUDAX CLUB SPORTIVO ITALIANO, puede generar confusión entre los usuarios de Internet. Incluso, podría ocurrir que bajo dicho nombre de dominio el Actual Asignatario pueda alojar una página Web con contenidos que puedan llegar a desacreditar al Reclamante, o a sus directivos;

18. Que, por otro lado, el Actual Asignatario señala que al mantenerse como propietario del dominio **audax.cl**, no es su intención perturbar los negocios del Reclamante, ya que su gestión se limitará e redireccionar el dominio **audax.cl** al dominio **audaxitaliano.cl**, agregando que de darle otro destino al dominio, sería para una actividad ajena al ámbito de acción de AUDAX ITALIANO LA FLORIDA S.A.D.P., como por ejemplo su empresa de proyectos en Internet;

19. Que, consecuentemente, el destino del dominio **audax.cl** quedaría sometido al arbitrio del Actual Asignatario, quien podría utilizarlo para cualquier actividad ajena al ámbito de acción del Reclamante, lo que es extremadamente amplio;

20. Que en estos autos, no se ha acreditado lo señalado por el Reclamante, en el sentido de que el año 1997 le fue encargado al Actual Asignatario la creación, administración y gestión ante NIC Chile de nombres de dominio que identifiquen y publiciten al "Audax Italiano", a saber, **audaxitaliano.cl** y **audax.cl**. Este sentenciador en todo caso considera que dicha afirmación tampoco se sostiene a la luz de los hechos, puesto que el dominio **audax.cl** en conflicto fue inscrito por primera vez en marzo del año 1999, esto es, dos años después del supuesto encargo del Reclamante al Actual Asignatario;

21. Que, en cambio, el Actual Asignatario sí ha acreditado sus dichos, en el sentido de que el dominio **audaxitaliano.cl** fue objeto de una solicitud competitiva en el mes de mayo de 1999, en que el Primer Solicitante correspondía a don CARLOS ENRIQUE GÓMEZ BARRERA, siendo el Segundo Solicitante y posterior asignatario CORPORACIÓN AUDAX CLUB SPORTIVO ITALIANO;

22. Que tampoco ha acreditado en estos autos el Reclamante que la inscripción del dominio **audax.cl** en conflicto por parte del Actual Asignatario, obedezca a una maniobra fraudulenta destinada a privar a CORPORACION AUDAX CLUB SPORTIVO ITALIANO de uno de los nombres de dominio que la identifican, ni que el Actual Asignatario haya tratado de obtener un provecho comercial de esta situación;

23. Que, por otro lado, si se ha acreditado fehacientemente en estos autos que el Actual Asignatario, a través de su empresa ITALNET, prestó servicios de Internet en relación al dominio **audax.cl** al Reclamante. En relación a este punto, es necesario hacer los siguientes alcances:

    i. El Reclamante ha reconocido una relación comercial con el Actual Asignatario, a través del cual este último le prestó servicios de mantención de bases de datos y *hosting* en relación al dominio **audax.cl**;

    ii. Que el Reclamante pareciera haber contratado dichos servicios en conocimiento de que el asignatario del dominio **audax.cl** era el

proveedor de los mismos servicios, sin que se haya acreditado por parte del Reclamante que durante el periodo en que los servicios fueron prestados, haya hecho gestión alguna para recuperar el dominio en conflicto. Respecto a esto, el Reclamante ha señalado que con posterioridad se enteró de la situación descrita, frente a lo cual se decide prescindir de los servicios del Actual Asignatario, e iniciar las gestiones necesarios para la recuperación del dominio, lo que señala sólo podía hacerse una vez finalizados los trámites de constitución de la sociedad. Sin embargo, resulta difícil entender cómo al momento de inscribir el dominio **audaxitaliano.cl**, no se percató el Reclamante de que el dominio **audax.cl** ya estaba inscrito a nombre de don IGNACIO RICARDO SEISDEDOS ACCHIARDO. Al respecto, sólo cabe presumir que el hecho de que el dominio haya figurado inscrito a nombre de la CORPORACION AUDAX CLUB SPORTIVO ITALIANO en la página correspondiente de NIC Chile, le haya producido confusión al Reclamante, lo que explicaría la razón por la cual sólo se enteró con posterioridad de esta situación.

24. Que este juicio de nombre de dominio no tiene como objetivo determinar el mejor derecho de las partes, sino que si efectivamente se han incurrido en algunas de las causales de revocación establecidas en el Reglamento de NIC Chile;

25. Que de acuerdo al artículo 22 de la Reglamentación para el funcionamiento del Registro de Nombres del Dominio CL, será causal de revocación de un nombre de dominio el que su inscripción sea abusiva, o que ella haya sido realizada de mala fe, considerándose abusiva la inscripción cuando se cumplen las siguientes tres condiciones:

    i. Que el nombre de dominio sea idéntico o engañosamente similar a una marca de producto o de servicio sobre la que tiene derechos el Reclamante, o un nombre por el cual el Reclamante es reconocido.

    ii. Que el asignatario del nombre de dominio no tenga derechos o intereses legítimos con respecto del nombre de dominio, y

    iii. Que el nombre de dominio haya sido inscrito y se utilice de mala fe;

26. Que analizándose las condiciones establecidas en la reglamentación para que la inscripción de un nombre de dominio se considere abusiva, podemos concluir lo siguiente:

    i. Al respecto, el nombre de dominio cuya revocación se solicita es efectivamente idéntico a la marca **"AUDAX"** la cual, si bien no se encuentra registrada por el Reclamante, es utilizada como tal por el mismo, y corresponde a la parte principal de su razón social y al nombre por el cual el Reclamante es reconocido;

    ii. El Actual Asignatario no ha hecho valer derechos o intereses legítimos sobre el dominio en conflicto. En efecto, si bien ha señalado tener un interés en el dominio, éste es meramente el de un miembro de la colonia

italiana residente en Chile, y de un hincha del club deportivo Audax Italiano. Sin embargo, estos intereses son insuficientes como para poder señalar que el Actual Asignatario tiene un interés legítimo.

Este sentenciador tampoco estima jurídicamente convincente que un tercero pueda considerar legítimo velar por los derechos de una organización sin su consentimiento, registrando un nombre de dominio correspondiente a la parte más importante de la razón social de la misma, sin que haya sido autorizada de forma alguna, como ha ocurrido en este caso. En efecto, habiendo sido advertida la CORPORACION AUDAX CLUB SPORTIVO ITALIANO por el Actual Asignatario de la conveniencia de registrar su nombre como nombre de dominio, dicha Corporación no atendió la recomendación, por lo que este árbitro no considera que autorice ni legitime en forma alguna al Actual Asignatario para que proceda en contravención a la voluntad del Reclamante, invocando una especie de tutela que no le corresponde. Sin perjuicio de lo anterior, claramente existen circunstancias en que una persona – ya sea natural o jurídica – puede actuar sin mandato, e incluso sin el conocimiento de un tercero, en la defensa de los derechos de éste, simplemente como agente oficioso. Sin embargo, el actuar de este agente oficioso tendría que ser ratificado con posterioridad por el eventual mandante, y de haber sido esto lo que ocurrió en este caso, tendría que haber transferido el dominio al mandante, lo que no ocurrió.

Por otro lado, es necesario tener presente que la falta de derechos o intereses legítimos del Actual Asignatario queda de manifiesto por el hecho de haber inscrito el nombre de dominio **audax.cl** bajo su RUT, pero a nombre del CLUB SPORTIVO AUDAX ITALIANO. Es indudable que si don IGNACIO RICARDO SEISDEDOS ACCHIARDO hubiese tenido derechos propios o intereses legítimos sobre el dominio en conflicto, hubiera inscrito el dominio bajo su propio nombre, y no el de un tercero, el cual es precisamente el que reclama la revocación en estos autos.

A mayor abundamiento, don IGNACIO RICARDO SEISDEDOS ACCHIARDO registró el dominio **audax.cl**, expresamente señalando que éste quedaba “Registrado para el uso del Club Sportivo Audax Italiano”. A juicio de este sentenciador, este es un claro reconocimiento de los derechos que tiene dicho Club a la expresión “AUDAX” lo que, a su vez, deja en evidencia que no tiene el Actual Asignatario derecho alguno a esa expresión;

iii. Que en cuanto a la buena fe, el Reclamante ha señalado que la inscripción del dominio **audax.cl** por parte del Actual Asignatario ha obedecido a una maniobra fraudulenta, cuyo objeto principal ha sido privar a CORPORACION AUDAX CLUB SPORTIVO ITALIANO de uno de sus nombres de dominio que la identifican, intentando obtener un provecho comercial de este accionar, por lo que considera que queda en evidencia el cumplimiento cabal de la circunstancia prevista por el artículo 22 del

Reglamento de NIC Chile, verificándose claramente la mala fe con la que ha actuado.

Al respecto, este sentenciador considera que la inscripción del nombre de dominio en conflicto por parte del Actual Asignatario fue efectivamente abusiva en atención a los siguientes fundamentos:

a) El Actual Asignatario conocía plenamente los derechos anteriores del Reclamante sobre la expresión "AUDAX", lo que ha reconocido tácitamente al señalar que previo a solicitar el dominio en 1999, se reunió con el gerente de la CORPORACIÓN AUDAX CLUB SPORTIVO ITALIANO para sugerirle que registrara el dominio **audax.cl**, sugerencia que fue desestimada por los ejecutivos correspondientes;

b) Que, sin perjuicio de la negativa del gerente de la CORPORACIÓN AUDAX CLUB SPORTIVO ITALIANO, organización a la cual el Actual Asignatario le reconocía derechos previos sobre la expresión "AUDAX" y a la cual consideraba como la persona jurídica a quien le correspondía la titularidad del dominio **audax.cl**, igualmente procedió a inscribir el dominio mencionado a título personal;

c) Que el Actual Asignatario efectuó la inscripción del dominio **audax.cl** a nombre del CLUB SPORTIVO AUDAX ITALIANO, pero bajo su propio RUT, de tal forma que el asignatario es, en definitiva, don IGNACIO RICARDO SEISDEDOS ACCHIARDO y no el Reclamante. En relación a este punto, cabe preguntarse las razones que tuvo el Actual Asignatario para proceder de esta forma, puesto que él mismo reconoce no haber estado actuando por mandato de la CORPORACIÓN AUDAX CLUB SPORTIVO ITALIANO, en circunstancias de que ésta señala que sí lo estaba, pero que en cualquier caso no acredita. Por consiguiente, las razones pueden ser la mala fe del Actual Asignatario, al registrar el dominio con la intención de aparentar estar haciéndolo por cuenta de la CORPORACIÓN AUDAX CLUB SPORTIVO ITALIANO o, lo que a juicio de este sentenciador es más plausible, el Actual Asignatario únicamente buscaba dejar establecido que si bien estaba actuando por cuenta propia, la titularidad del dominio en definitiva le correspondía al Reclamante. En cualquier caso, para los presentes efectos, ninguna de estas razones benefician al Actual Asignatario y, al contrario, sólo confirma que la inscripción del dominio **audax.cl** fue abusiva;

d) Que el ánimo de que fuera la CORPORACIÓN AUDAX CLUB SPORTIVO ITALIANO el que usara y se beneficiara del dominio quedó aún más de manifiesto al señalar el Actual Asignatario que registraba el dominio "para el uso del Club Sportivo Audax Italiano";

e) Que con posterioridad a la inscripción del dominio, si bien señala haber puesto a disposición del Club el dominio en conflicto, lo que consta en estos autos, y señala además tener como finalidad potenciar el concepto de "AUDAX" en la colectividad italiana, no ha estado dispuesto a ceder o vender el dominio a la CORPORACIÓN AUDAX CLUB SPORTIVO ITALIANO, quien el mismo señor Seisdedos ha reconocido tácitamente como legítimo titular del dominio, situación que resulta poco coherente;

f) Que la intención de beneficiar al Club con el uso del dominio **audax.cl** en conflicto dependerá exclusivamente de la voluntad del Actual asignatario, puesto que deja abierta la posibilidad de eventualmente y, aparentemente, a su antojo, darle otro destino, el cual en todo caso aclara sería "para una actividad ajena al ámbito de acción de AUDAX ITALIANO LA FLORIDA S.A.D.P., como por ejemplo mi empresa de proyectos en Internet." Este árbitro considera que el futuro de un dominio tan claramente asociado con el Reclamante, no puede depender exclusivamente de la voluntad del Actual Asignatario, pudiendo usarse para una finalidad que nada tiene que ver con la CORPORACIÓN AUDAX CLUB SPORTIVO ITALIANO, lo que indudablemente induciría a los usuarios de Internet, en particular los hinchas del equipo Audax Italiano, a error o confusión, más aún cuando el dominio efectivamente se estaba utilizando con anterioridad en relación a las actividades del Reclamante;

27. En consecuencia, y en virtud de los principios de prudencia y equidad, este sentenciador ha llegado a la convicción de que la conducta del Actual Asignatario de solicitar el dominio **audax.cl** de autos, inscribiéndolo bajo su RUT pero a nombre de la CORPORACIÓN AUDAX CLUB SPORTIVO ITALIANO, sin contar con autorización alguna de la misma, señalando al inscribir el dominio que lo hacía "para el uso del Club Sportivo Audax Italiano", a sabiendas de que el dominio iba a ser necesariamente asociado con el Reclamante, corresponde a una actuación abusiva, y que la intención de don IGNACIO RICARDO SEISDEDOS ACCHIARDO al momento de inscribir el dominio **audax.cl**, fue eventualmente venderlo o arrendarlo al Reclamante, lo que en la práctica ocurrió. Asimismo, de los antecedentes, queda también de manifiesto que el Actual Asignatario busca impedir a CORPORACION AUDAX CLUB SPORTIVO ITALIANO, legítimo titular del signo **"AUDAX"**, reflejar dicha marca en el nombre de dominio correspondiente, puesto que es evidente del tenor del escrito de contestación de la demanda presentado por el Actual Asignatario, que desaprueba fuertemente de la gestión de don VALENTÍN CANTERGIANI CASSANELLI al frente de la CORPORACION AUDAX CLUB SPORTIVO ITALIANO, y que las razones por las cuales rehúsa ceder o vender el dominio a dicha Corporación, quien tiene derechos legítimos sobre el mismo, son personales, puesto que el Actual Asignatario tiene una clara animosidad en contra del señor Cantergiani.

SE RESUELVE:

Que se acoge la demanda de revocación deducida por el Reclamante en contra de don IGNACIO RICARDO SEISDEDOS ACCHIARDO, RUT 6.666.593-3, y se ordena revocar la

inscripción del nombre de dominio **audax.cl**, el cual deberá ser transferido por NIC Chile al Reclamante, CORPORACION AUDAX CLUB SPORTIVO ITALIANO, RUT 70.052.800-6, quien, de acuerdo a lo prescrito en el inciso final del artículo 22 del Reglamento de NIC Chile, deberá cumplir con los requisitos de asignación dentro del plazo de 30 días, bajo apercibimiento de ser eliminado el dominio por parte de NIC Chile.

Que en lo relativo al pago de las costas, no se condena en costas a don IGNACIO RICARDO SEISDEDOS ACCHIARDO, puesto que por el solo hecho de tener asignado el nombre de dominio **audax.cl**, debe ser considerado como motivo plausible para litigar.

Notifíquese esta sentencia a las partes por correo certificado y a NIC Chile por correo electrónico, devolviéndose estos antecedentes a NIC Chile.

Sentencia pronunciada por el árbitro, don Christian Ernst Suárez

Santiago, 26 de marzo de 2008.-

Christian Ernst Suárez
ÁRBITRO

Testigos:

Claudia Ruíz Jaramillo RUT 16.413.746-5	Lorena Carvajal Valdés RUT 13.554.573-2